

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA CARACOL TROFON XII REGION 2014-2016

se pesca
27.1.14



5054



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO CARACOL TROFÓN EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº **19**

SANTIAGO, **22 ENE. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 013/2014, de fecha 7 de Enero de 2014; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 03/2013 de fecha 10 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.657; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

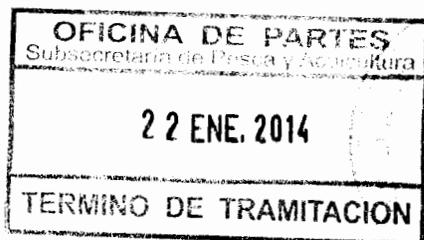
Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentra dicho recurso hidrobiológico, han recomendado establecer una veda extractiva sobre el recurso Caracol trofón *Trophon gervesianus*, en el área marítima de la XII Región, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.

Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

SP



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso Caracol trofón *Trophon gervesianus*, en el área marítima de la XII Región, por un periodo de dos años desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

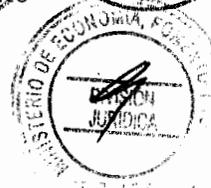
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

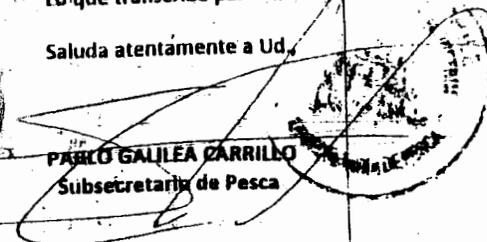
FRR/AGG/MAP


MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Ministro


GABINETE MINISTRO DE ECONOMIA
JEFE DE GABINETE


MINISTERIO DE ECONOMIA, COMERCIO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca